

SÍNTESIS DE LOS PROYECTOS DE LEY IMPOSITIVA Y CÓDIGO TRIBUTARIO

Aspectos más relevantes de la política tributaria en la Provincia
de Córdoba para 2020

OFICINA TECNICA DE PRESUPUESTO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Diciembre de 2019

Contenido

I. CUESTIONES DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	3
II. REFORMA EN EL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS	4
III. CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE SELLOS.....	7
IV. CONSIDERACIONES ACERCA DE IMPUESTOS PATRIMONIALES.....	7
V. OTRAS MODIFICACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA	8

El siguiente informe analiza los principales cambios introducidos en materia tributaria para la Provincia de Córdoba, a partir de los proyectos de Ley Impositiva Anual y Código tributario para el año 2020.

Cabe destacar que el proyecto fue presentado bajo la pauta del cumplimiento del Consenso Fiscal firmado en 2017, que proyectaba una rebaja impositiva gradual cada año. No obstante, en caso de plantearse eventualmente una prórroga o modificaciones en el mismo, se prevé la posibilidad de un ajuste.

I. CUESTIONES DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Se proyecta continuar con el eje de la **modernización, integración y simplificación tributaria**, en línea con acciones ya iniciadas (tales como por ejemplo, el Monotributo Unificado Córdoba - MUC-; el Impuesto Automotor Unificado -IAU-, el listado único de alícuotas -LUA-, entre otros), a los efectos de reducir el costo de administración, liquidación y pago de los impuestos para los contribuyentes.

En este sentido, se plantea el objetivo de conformar un **Registro Único Tributario**, que consiste en una herramienta para gestionar un padrón de contribuyentes que permita simplificar, unificar y automatizar la presentación de las declaraciones juradas de IVA y del Impuesto a los Ingresos Brutos, y su pago conjunto.

El proceso de la unificación de IVA e Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba se estima llevar adelante en dos etapas. La primera abarca solo a contribuyentes locales de Córdoba (que ejercen su actividad dentro de los límites de la Provincia) y comenzaría en el segundo trimestre del año mientras que la segunda incluye a los contribuyentes inscriptos en el Convenio Multilateral e implica, en consecuencia, una articulación con el resto de las jurisdicciones, con lo cual los tiempos de desarrollo e implementación del proceso serán más extensos y graduales.

Las reformas en los proyectos de Ley Impositiva y Código Tributario que tienen que ver con el anterior proceso implican principalmente una **reducción en la cantidad de alícuotas del Impuesto a los Ingresos Brutos**, a los efectos de simplificar el esquema del tributo. Los principales cambios de alícuotas se presentan en el apartado a continuación de tratamiento del Impuesto a los Ingresos Brutos.

II. REFORMA EN EL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

En materia del **Impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB)**, principal fuente de recursos tributarios propios de la Provincia, las modificaciones se dan fundamentalmente por tres vías:

- **Reducción en la cantidad de alícuotas existentes.** De aproximadamente unas 80 alícuotas diferentes, se proyecta llevarlas a 20, de manera de reducir y atenuar las complicaciones e inconsistencias existentes, y poder avanzar así hacia una futura integración en la liquidación junto con el IVA.
- **Eliminación de Fondos Especiales**, que se cobraban conjuntamente con el Impuesto a los Ingresos Brutos, como una sobretasa: el *Fondo de Financiamiento para el Sistema Educativo (FOFISE)*, y el *Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura (FFOI)*. Ambos fondos tenían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 y no fueron renovados.
- Continuar con el **cronograma de reducción de alícuotas**, comprometido en el Consenso Fiscal firmado el año 2017 entre la Nación y las provincias, con el objetivo de atenuar la carga fiscal sobre las distintas actividades económicas. El cronograma pactado en el Consenso plantea los siguientes límites para las alícuotas de las principales actividades económicas en cada año:

Cuadro 1: Cronograma de alícuotas IIBB establecidas en el Consenso Fiscal

Actividad	Alícuotas máximas IIBB				
	2018	2019	2020	2021	2022
Sector Primario	1,5%	0,75%	Exento	Exento	Exento
Industria Manufacturera	2,0%	1,5%	1,0%	0,5%	Exento
Industria Papelera	7,0%	6,0%	5,0%	4,0%	3,0%
Electricidad, Gas y Agua (1)	5,0%	3,75%	2,5%	1,25%	Exento
Construcción	3,0%	2,5%	2,0%	2,0%	2,0%
Comercio mayorista y minorista	Sin máximo	5,0%	5,0%	5,0%	5,0%
Hoteles y Restaurantes	5,0%	4,5%	4,0%	4,0%	4,0%
Transporte	3,0%	2,0%	1,0%	Exento	Exento
Comunicaciones	5,0%	4,0%	3,0%	3,0%	3,0%
Telefonía celular	7,0%	6,5%	6,0%	5,5%	5,0%
Servicios financieros	Sin máximo	7,0%	6,0%	5,0%	5,0%
Créditos hipotecarios	Exento	Exento	Exento	Exento	Exento
Actividades inmobiliarias y empres.	6,0%	5,0%	4,0%	4,0%	4,0%
Servicios sociales y de salud	5,0%	4,75%	4,5%	4,25%	4,0%

(1) *Máximo 4% para residenciales.*

Fuente: Consenso Fiscal. Ley 27.429. Año 2017.

A partir de dicho cronograma y de acuerdo a lo planteado en el **proyecto de Ley Impositiva 2020**, las principales alícuotas se verán reducidas en la Provincia de Córdoba el próximo año, según se detalla en el cuadro que se presenta a continuación.

Cabe aclarar que debido a la cantidad de alícuotas existentes hasta 2019, por actividad, por facturación, y según la aplicación de los fondos FOFISE y FFOI, a los fines expositivos en el cuadro

a continuación sintetizan las **alícuotas finales máximas** que tributarían los contribuyentes de mayor facturación (y que incluyen ambos fondos en el año 2019).

Cuadro 2: Principales cambios de alícuotas máximas de IIBB para 2020 en la Provincia de Córdoba

Principales modificaciones de alícuotas por sector:	Alícuota máxima p/2020 según Consenso	Alícuotas máximas Año 2019 (incluye fondos)	Alícuotas máximas Año 2020	Variación % alícuota máxima 2020 vs.2019
Sector Primario	Exento	0,72%	Exenta	↓ 100%
Industria	1,0%	1,50%	1,0%	↓ 33%
Electricidad, Gas y Agua (consum.residenc.)	4,0%	4,0%	4,0%	=
Construcción	2,0%	2,50%	2,0%	↓ 20%
Comercio mayorista y minorista	5,00%	5,0%	5,0%	=
Transporte	1,00%	2,0%	1,0%	↓ 50%
Restaurantes y Hoteles	4,00%	4,5%	4,0%	↓ 11%
Telefonía Fija	3,00%	4,0%	3,0%	↓ 25%
Telefonía Móvil	6,00%	6,5%	6,0%	↓ 8%
Servicios financieros	6,00%	7,0%	6,0%	↓ 14%
Actividades inmobiliarias y empresariales	4,00%	5,0%	4,0%	↓ 20%
Servicios de salud	4,5%	2,89%	2,5%	↓ 13%
Otros servicios sociales y de salud	4,5%	4,75%	2,5%	↓ -47%

Fuente: Elaboración propia en base a Proyecto de Ley Impositiva anual 2020, Ley Impositiva Anual 2019 y Consenso Fiscal.

Se desprende del cuadro que para la mayoría de las actividades económicas, la alícuota que regiría en 2020 se ve reducida, cumpliéndose así con lo establecido en el Consenso Fiscal.

Asimismo, y si bien esto no se ve reflejado en el cuadro que solo expone las alícuotas máximas, se simplifica la aplicación del tributo puesto que con anterioridad había sectores como por ejemplo el comercio que tenían 3 alícuotas diferentes según la facturación, a lo que había que agregar las sobretasas de los fondos (que también se aplicaban según tramos de facturación) con lo cual la variabilidad de las alícuotas se incrementaba notoriamente para un mismo sector. En el proyecto de 2020, se prevé en algunos sectores como máximo 3 alícuotas diferentes, una básica, otra incrementada para los mayores niveles de facturación, y otra reducida para los contribuyentes más pequeños.

Se estima que el costo fiscal de la reducción de las anteriores alícuotas ascenderá a unos \$4.200 millones, siendo 4 los rubros que concentran el 82% de ese costo fiscal:

- Industria Manufacturera (excluye papeleras y tabaco) con un costo total de \$1.419 millones.
- Construcción: \$325 millones.

- Transporte y Almacenamiento: \$520 millones.
- Servicios Financieros (Bancos y otras instituciones financieras) con un costo total \$1.224 millones.

Por otro lado, continúa la **exención** en el pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a la actividad industrial, para aquellos contribuyentes radicados en la Provincia y que hayan tenido una base imponible en 2019 inferior a los \$ 100.000.000.

En el caso de las **alícuotas reducidas**, se actualiza de \$ 11.000.000 a \$ 13.200.000 el monto de facturación límite para la aplicación del beneficio.

También se mantiene la aplicación de **alícuotas agravadas** para determinadas actividades cuando el monto máximo de ingresos del año anterior supere el importe de \$ 163.000.000, con excepción, entre otras de la industrialización de pan, combustibles líquidos y gas natural comprimido, especialidades medicinales para uso humano, que siguen tributando la alícuota inferior.

En cuanto al **Régimen Simplificado (MUC)**, se actualizaron en un 51% los montos para cada categoría, en función de las modificaciones aplicadas por AFIP para el monotributo, quedando definidos los siguientes valores mensuales:

Cuadro 3: Montos mensuales del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Categorías	2020
A	390
B	680
C	910
D	1.340
E	1.820
F	2.310
G	2.810
H	3.780
I	4.600
J	5.300
K	5.940

Fuente: Elaboración propia en base a Proyecto de Ley Impositiva anual 2020.

En relación al **impuesto mínimo general** anual, se propone ajustar el mismo a pesos \$ 1.500 mensuales y se eliminan los mínimos anuales diferenciales para actividades específicas.

III. CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE SELLOS

En el caso del Impuesto de Sellos (que representa alrededor del 9% de la recaudación propia de la Provincia), y de manera similar que en el caso del Impuesto a los Ingresos Brutos, el Consenso Fiscal estableció un cronograma de reducción gradual de este impuesto sobre los actos y contratos (excepto transferencias de inmuebles y autos) a partir del año 2019 y su eliminación a partir del año 2022.

No obstante, a fines del año 2018, se firmó una Addenda al Consenso Fiscal que prorrogó por un año la rebaja de alícuotas. Por consiguiente, para la anualidad 2020 comienza a regir plenamente la aplicación del cronograma previsto en el Consenso Fiscal originalmente para el año 2019. Concretamente:

- Se **reduce la alícuota** de actos y contratos (excepto transferencia de inmuebles y autos y demás actos vinculados con estos bienes) **al 0,5%**.
- La rebaja de alícuotas prevista para el año 2020 tiene asociado un **costo** para el fisco provincial cercano a los **\$ 3.440 millones** y equivale al **30% de la recaudación de Sellos**.

En lo que respecta a contratos de locación de bienes inmuebles urbanos no destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas, se incrementa de \$ 3.000 a \$ 4.000 el límite de impuesto para los que queden exentos del pago del tributo. Por otro lado, se incrementan los impuestos fijos, con el objetivo de mantener actualizados los valores.

IV. CONSIDERACIONES ACERCA DE IMPUESTOS PATRIMONIALES

En cuanto al **impuesto inmobiliario urbano**, para la actualización del impuesto de la anualidad 2020 se toman en consideración la evolución pasada de dos variables relacionadas con la evolución del poder adquisitivo del ingreso de las familias: precios y salarios. Con la finalidad de redistribuir proporcionalmente el impacto del aumento del monto a pagar, se incrementaron los valores de las escalas de bases imponibles y, a su vez, disminuyeron las alícuotas aplicables a las mismas. A su vez, se considera un porcentaje máximo de aumento del monto a pagar, que no puede superar el 60% respecto a la anualidad de 2019, en el caso de los inmuebles edificados, y el 65% en el caso de los baldíos.

Cabe destacar en relación a este impuesto que se mantienen las exenciones a los sectores vulnerables como los jubilados de menores ingresos y titulares de inmuebles de bajos recursos.

Respecto del gravamen que recae sobre las **parcelas rurales**, se establecen alícuotas diferenciales y porcentajes de incrementos máximos del impuesto – incluyendo la contribución especial que se recauda conjuntamente con el mismo- en relación al año anterior, para diferentes grupos de contribuyentes en función a la superficie del inmueble y su valuación, variando el impuesto máximo aplicable entre un 48% y un 65%, según los grupos.

El **Impuesto Automotor** es el que menor proporción de recaudación genera (menos del 4% de la recaudación propia total) entre los impuestos provinciales. Para la anualidad 2020 se prevé mantener el criterio de actualizar las valuaciones según las tablas publicadas por ACARA y se incrementa el importe de las escalas para el cálculo del gravamen manteniéndose- respecto al año anterior- fijas las alícuotas que resultan aplicables a la base imponible.

V. OTRAS MODIFICACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA

Se crean para el año 2020 los siguientes fondos:

- **“CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FDA)”**, destinada principalmente a la financiación de: a) las obras de pavimentación y sus complementarias en la red vial de caminos secundarios y terciarios de la Provincia de Córdoba, b) las obras de conservación, mejoramiento y/o mantenimiento de la red firme natural en la Provincia de Córdoba, c) las obras necesarias para recuperar, conservar, rehabilitar y/o mejorar los suelos para la producción agropecuaria, d) las actividades tendientes al fomento de acciones vinculadas a la conservación y control de la capacidad productiva de los suelos, la prevención de todo proceso de degradación de los suelos y a la recuperación de los suelos degradados, d) las actividades que fomenten prioritariamente la creación y funcionamiento de los consorcios de conservación de suelos, y e) a la realización de aquellas obras de construcción, conservación, mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación y limpieza de canales de la red principal y secundaria de desagües y de la red de drenaje natural de escurrimiento superficial del agua de una cuenca hídrica dentro del ámbito de la Provincia de Córdoba.

Esta contribución se recaudará conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Rural y se calcula sobre el valor de la tierra aplicando una alícuota del 0,36%.

El “FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO” (FDA) se integrará con aproximadamente el 60% del total de las imposiciones sobre los inmuebles rurales. Estos recursos serán administrados de manera independiente y tendrán por objeto financiar obras de infraestructura económica vinculadas con el desarrollo de la producción agropecuaria. El presupuesto de dicho Fondo contempla los gastos de funcionamiento, mientras que el gasto de obras y conservación de suelos se ejecutará en cada uno de los Ministerios y ACIF.

- **“FONDO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO PROVINCIAL (FODEP)”**, destinado a financiar las obras e inversiones para el mejoramiento y modernización de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje y del sistema eléctrico de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC). Asimismo, dado que el Fondo a instaurar solventa los recursos para obras e infraestructura de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), se propone dejar sin efecto todos los cargos tarifarios y fondos actualmente vigentes que percibe la Empresa. El monto del aporte será del 5% del importe neto facturado.
- **FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE (FISAP)**. Se crea hasta diciembre de 2020 con el objeto de financiar obras para la sistematización del servicio de Agua Potable en Córdoba Capital. El fondo se integra con el aporte de los usuarios de servicio de Agua potable de la Ciudad de Córdoba integrado con el aporte de los usuarios, sobre el importe del total del valor neto facturado mensualmente. Los valores de los aportes serían el 9% del importe neto de los meses de enero a junio, y del 16% para los meses de julio a diciembre.